

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047002018-00325-01
Demandante : DORA IRET GÓMEZ BOTÍA
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Obedézcase y cúmplase – Confirma parcialmente decisión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, corresponde ordenar **obedecer y cumplir** la determinación asumida por el Superior, que, a través de providencia del 19 de mayo de 2022, **confirma parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de febrero de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” M.P. Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, que, mediante providencia del 19 de mayo de 2022, **confirma parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de febrero de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa de la parte actora, expídase copia debidamente autenticada de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, junto con el auto de obedézcase y cúmplase, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de dicho extremo en el archivo 22 del expediente digital.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ repciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com; amanda.diaz.p@gmail.com y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf761f6b3b68c8abceae8a20f982b9eee398ce929fcc1e5a92c85ab9babb538**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047002018-00374-01
Demandante : FERNANDO DE JESÚS MEDINA MAURY
Demandado : N- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto : Obedézcase y cúmplase – Confirma decisión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, corresponde ordenar **obedecer y cumplir** la determinación asumida por el Superior, que, a través de providencia del 26 de enero de 2023, **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de febrero de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” M.P. Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, que, mediante providencia del 19 de mayo de 2022, **confirma parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 23 de agosto de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

¹ damezquita@procuraduria.gov.co; notificacion.bogota@mindefensa.gov.co; slabogados32@gmail.com; decun.notificaciones@policia.gov.co y ardej@policia.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6f58730220dde584fd2e6c1c7380af747b4ec56dbf9a164d964ff3943a254**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047-2019-00411-01
Ejecutante : FANNY ABELLA HERNÁNDEZ
Ejecutado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Obedézcase y cúmplase - Confirma parcialmente

Revisado el expediente de la referencia, corresponde ordenar **obedecer y cumplir** la decisión adoptada por el superior, que, a través de providencia del 22 de octubre de 2021, **adiciona** el ordinal primero de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, que declaró probada de oficio la excepción de prescripción extintiva y negó las pretensiones de la demanda y **confirma** en lo demás el fallo recurrido.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, que, mediante providencia del 22 de octubre de 2021, **ADICIONA** el ordinal primero de la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, que declaró probada de oficio la excepción de prescripción extintiva y negó las pretensiones de la demanda y **CONFIRMA** en lo demás el fallo recurrido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría liquídense las costas del proceso, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia por la suma de doscientos mil (\$ 200.000.00) pesos, de acuerdo con el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

¹ Parte demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com
Parte demandada: t_amolina@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a9f1a8d75e95b61018a4cebd5e9c27f53eb630badb7d88dc2f624819250f9**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2019-00457-01
Demandante : HAROL ESPEJO GARCÍA
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : O y C - Ordena correr traslado de documentos aportados

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase la determinación asumida por el superior, que, a través de providencia del 24 de marzo de 2023, **confirma** el auto proferido por este Despacho el 19 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso denegar la práctica de pruebas solicitadas por el extremo pasivo.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal y revisado el expediente de la referencia se observa en el archivo 32 del expediente digital, respuesta al requerimiento efectuado en virtud del auto antes citado, que tuvo como prueba los documentos aportados por las parte actora y decretó oficiosamente otras, referente a la hoja de vida del actor, constancia de tiempo de servicios, orden administrativa de incorporación como soldado profesional y certificado de los haberes devengados por éste, ya que los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, se encuentran aportados con el libelo demandatorio; no obstante, se encuentra que no se surtió el correspondiente traslado probatorio a las partes, en cumplimiento de lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, por **SECRETARÍA CÓRRASE EL TRASLADO DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO**, a fin de que el extremo activo del litigio pueda pronunciarse al respecto si lo considera pertinente, esto en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa y contradicción de esta parte procesal.

Así las cosas, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

¹ Parte demandante: notificaciones@wyplawyers.com

Parte demandada: ximenarias0807@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251690d1f78a91110a3fb8fc51c261b5b81bef7f8bba84f796ee7278abccadc01**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2020-00181-00
Demandante : OMAR ALEJANDRO GAITÁN SÁENZ
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Ordena correr traslado de documentos aportados

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa en los archivos 35 y 36 del expediente digital, respuesta al requerimiento efectuado en virtud del proveído de 08 de febrero de 022, que tuvo como prueba los documentos aportados con la demanda y requirió otras decretadas oficiosamente, referente a la hoja de vida del accionante, actos administrativos de vinculación, ascensos que den cuenta de la trayectoria dentro de la institución, actuación administrativa adelantada por éste, certificación de tiempos de servicios y certificado de salarios; no obstante, se encuentra que no se surtió el correspondiente traslado probatorio a las partes, en cumplimiento de lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, por **SECRETARÍA CÓRRASE EL TRASLADO DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO**, a fin de que el extremo activo del litigio pueda pronunciarse al respecto si lo considera pertinente, esto en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa y contradicción de esta parte procesal.

Así las cosas, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

¹ Parte demandante: notificaciones@wyplawyers.com

Parte demandada: ximenarias0807@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e03dfbc7ba15f1a7f20bb879878af167ec43622f1796462825a21104b1c5b**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00192-00
Demandante : EDWIN MAURICIO GAMBA RODRIGUEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
Asunto : Declara desierto recurso de apelación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que en proveído que antecede se requirió al Doctor Edinson Correa Vanegas, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días allegara el poder y los soportes que lo facultaban para actuar como apoderado de la entidad demandada, so pena de declarar desierto.

Vencido el término otorgado, el referido profesional no atendió el requerimiento impartido, dando lugar a declarar desierto el recurso de apelación referido por falta de legitimidad de quien suscribe la alzada.

De otra parte, reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E., a la abogada ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.774 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por el Gerente de la entidad, obrante en los archivos 45 al 48 del expediente digital.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría archívese el expediente, previas las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ rogubravos@hotmail.com; defensajudicial1@subredsuroccidente.gov.co; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co; edinsoncorreav@hotmail.com; erikajohannamorabeltran@gmail.com y zmladino@procuraduria.gov.co.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0052a7457f84e15fd028a5e16b43d39510f8e83dffaf038e292d03b5a9e4c10a**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2020-00349-00
Demandante : LILIA ESPERANZA ROMERO MARTÍNEZ
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.
Asunto : Ordena correr traslado de documentos aportados

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa en el archivo 33 del expediente digital, respuesta al requerimiento efectuado en virtud de la audiencia inicial – etapa de pruebas de fecha 23 de agosto de 2022 y con último requerimiento referente a obtener el expediente administrativo completo de la accionante Lilia Esperanza Romero Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.531.177, en especial de los antecedentes que dieron origen a las actuaciones demandadas y certificación en la que indiquen los valores que por concepto de pensión de jubilación ha recibido; no obstante, se encuentra que no se surtió el correspondiente traslado probatorio a las partes, en cumplimiento de lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, por **SECRETARÍA CÓRRASE EL TRASLADO DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO**, a fin de que el extremo activo del litigio pueda pronunciarse al respecto si lo considera pertinente, esto en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa y contradicción de esta parte procesal.

Así las cosas, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: colombiapensiones1@gmail.com y abogado27.colpen@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_lreyes@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f769aea1a8b7b94394f1d8e305a231e9c38be86fbbde63e24df67ad1c241b0**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2021-00019-00
Demandante : JOHN FREDDY NOVOA LEÓN
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Ordena correr traslado de documentos aportados

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa en los archivos 34 y 35 del expediente digital, respuesta al requerimiento efectuado en virtud del auto de pruebas emitido en la audiencia inicial del 28 de julio de 022, referente a copia de las actas de junta médico laboral realizadas y expediente prestacional de pago de indemnizaciones por lesiones de unos compañeros del actor y expediente administrativo de éste último que contenga todos los antecedentes laborales y de la actuación objeto del proceso; no obstante, se encuentra que no se surtió el correspondiente traslado probatorio a las partes, en cumplimiento de lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, por **SECRETARÍA CÓRRASE EL TRASLADO DEL MATERIAL PROBATORIO APORTADO**, a fin de que el extremo activo del litigio pueda pronunciarse al respecto si lo considera pertinente, esto en salvaguarda de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa y contradicción de esta parte procesal.

De otra parte, se requiere a la Dra. NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.321.380 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 60.528 del C.S.J., para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue la constancia de envío de la renuncia de poder allegada el día 11 de abril de los corrientes a la entidad demandada¹, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso, so pena de no ser aceptada por parte del Despacho.

Así las cosas, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Ver archivo 37 del expediente digital.

² Parte demandante: juriscorporation@hotmail.com

Parte demandada: norma.silva@mindefensa.gov.co; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac1bca88ad9bb71f94a48da5f9e5690fea6cc4dedda64abcb48a83d1f8db66f**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>